

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE RONDA CON CONTENIDO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE RONDA (EA/MA/32/20)

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas de la innovación del PGOU de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa, mientras que en el anexo III se incluyen de manera sintética las alegaciones con contenido ambiental formuladas durante la fase de información pública de la aprobación inicial del instrumento de ordenación.

2.- MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención establecido en la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Esta directiva se transpuso al derecho interno español mediante la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y al derecho autonómico mediante la ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica de ámbito nacional.

Con la entrada en vigor el 12 de enero de 2016 de la ley 3/2015, de 29 de diciembre, queda regulada en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El artículo 12 del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 l) de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses y remitirla al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

3.- TRAMITACIÓN

Con fecha 10 de agosto de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ronda para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU del municipio con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda. Consecuentemente, con fecha 20 de noviembre de 2020 se resuelve la admisión a trámite del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado instrumento de planeamiento, solicitándose a las distintas unidades administrativas y personas jurídicas con competencias o intereses relacionados con las posibles afecciones que el instrumento de planeamiento pudiese entrañar, los correspondientes informes sectoriales en los que se recogiesen, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Con fecha 24 de agosto de 2021 esta Delegación Territorial emite el correspondiente documento de alcance, donde se establecen las directrices para la elaboración del estudio ambiental estratégico a partir del contenido de los informes recabados durante el trámite de consultas.

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2021 tiene lugar la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística que se evalúa en el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El consecuente trámite de información pública se llevó a cabo durante plazo de 45 días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el 20 de enero de 2022 y durante dicho plazo temporal; publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 13, de 20 de enero de 2022; publicación en el diario Málaga Hoy el 21 de enero de 2022; y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 34, de 18 de febrero de 2022. Se recibieron un total de 67 alegaciones en plazo, y 4 fuera del plazo de información pública, lo que hace un total de 71 alegaciones en relación con el instrumento de ordenación urbanística aprobado inicialmente.

Se recabaron, asimismo, tras la aprobación inicial, los informes sectoriales que siguen:

- En materia de espacios naturales protegidos (vías pecuarias).
- En materia de telecomunicaciones.
- En materia de patrimonio histórico.
- Informe de incidencia territorial.
- Informe en materia de salud.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Informe en materia de vivienda.
- Informe en materia de aguas.

Todos los informes se pronunciaron en un sentido favorable, incluyendo en algún caso alguna consideración a tenerse en cuenta, con las únicas salvedades de los informes en materia de telecomunicaciones y en materia de patrimonio histórico.

Con fecha 25 de mayo de 2023 se llevó a cabo, mediante acuerdo plenario, la aprobación provisional de la innovación del PGOU de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda. Posteriormente, se recabó un total de cinco informes de verificación – pues no se estimó preciso someter a ratificación el informe del servicio de espacios naturales protegidos, así como el informe en materia de vivienda –, todos ellos en sentido favorable con la única excepción del informe en materia de patrimonio histórico.

El 21 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga solicitud por parte del Ayuntamiento de Ronda para la emisión de declaración ambiental estratégica. No obstante, dado que se habían presentado, junto con la solicitud, un total de 61 documentos, entre los que además no figuraban algunos exigidos en el artículo 38.5 de la ley 7/2007 – y sin que se hubiese producido aún la aprobación provisional del instrumento de ordenación urbanística –, con fecha 12 de mayo de 2023 se emitió el correspondiente requerimiento de subsanación, al que atendió el 29 de mayo de 2023, nuevamente presentando más de sesenta documentos, si bien identificándolos e incluyendo los cuatro que se exigen en el antes citado artículo 38.5 de la ley 7/2007, a saber:

- La propuesta final del plan.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas.
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Se aporta, asimismo, el 9 de agosto de 2023 tras el requerimiento de subsanación emitido por el servicio de protección ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga con fecha 2 de agosto de 2023, y en cumplimiento de lo exigido en el artículo 38.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, copia de las alegaciones originales presentadas contra la innovación del PGOU de Ronda que se evalúa.

4.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La innovación del PGOU de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda tiene por objeto el establecimiento en el planeamiento urbanístico del municipio de las condiciones necesarias para la conservación, protección y, en su caso, recuperación, del ámbito de actuación, atendiendo a las exigencias contenidas tanto en la legislación en materia de suelo, como en la legislación urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Trátase, por consiguiente, de una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural del municipio, y en concreto, a suelo no urbanizable de especial protección, por lo que se incardina entre los supuestos de hecho contemplados en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en su redacción anterior a la modificación operada por la disposición final quinta de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de aplicación en este caso como se ha expuesto anteriormente en virtud de su disposición transitoria tercera –, correspondiéndole someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

El estudio ambiental estratégico recoge, en el epígrafe 4 de su apartado I.- *Descripción de las determinaciones de la innovación*, las mismas tres alternativas planteadas en el documento inicial estratégico, además de la alternativa nula o cero, a saber:

- Alternativa 0. - Consistente en la no actuación, manteniéndose el ámbito en las mismas condiciones que presenta en la actualidad. El ámbito de actuación se halla regulado por el planeamiento general vigente y la declaración de Bien de Interés Cultural la ampliación del Conjunto Histórico de Ronda.
- Alternativa 1.- Plantea la aprobación del plan especial que ya se tramitó en 2008, y donde se establece un suelo urbano consolidado (residencial) para la mayor parte del ámbito; y un suelo no urbanizable donde se recogen todos los suelos protegidos (áreas de mejora especial Las Laderas; elementos históricos construidos en Las Laderas; espacio libre ordenanza Las Laderas; y caminos de Las Laderas y paseo Arroyo Culebras).
- Alternativa 1.1.- Propone la aprobación del plan especial que ya se tramitó en 2008 pero incorporándole determinados cambios derivados de las alegaciones presentadas contra el mismo. Así, se dispone de un equipamiento privado constituido por los siguientes elementos: aparcamientos para residentes, con capacidad de 300 plazas, facilitando la peatonalización del Centro Histórico; aparcamiento para visitantes, con capacidad de 330 plazas; estación y aparcamiento de autobuses para excursiones y grupos (andenes con capacidad para tres autobuses simultáneos y aparcamiento para otras veinte o veinticinco unidades; así como aseos); y área de atención turística, incluyendo una oficina de información con una sala de usos múltiples que pueda servir como salón de exposiciones o como sala de conferencias.
- Alternativa 2.- Se apunta a una modificación del planeamiento general del municipio. Se tiene en consideración que el planeamiento general vigente delimita un ámbito a desarrollar mediante plan especial de reforma interior (PERI-1 Casco Histórico) que en algunas áreas es mayor que el límite del conjunto histórico declarado. Dado que el PGOU no establece ordenación pormenorizada para el PERI-1, se ha estimado oportuno incluir su área completa en la presente innovación de manera que las parcelas situadas en el PERI-1 pero fuera del Conjunto Histórico de Ronda no queden sin ordenar. Se propone clasificar estos tipos de suelo: suelo urbano; suelo urbano no consolidado en áreas de reforma interior (aquellos que, aun estando consolidados en al menos sus dos terceras partes, presente un uso en el planeamiento diferente al implantado, o una edificabilidad significativamente menor a la que asignada en el planeamiento); suelo urbanizable (dentro y fuera del Conjunto Histórico).

Se justifica en el estudio ambiental estratégico la selección de la alternativa dos en que es la más adecuada tanto para la consecución del objeto de la innovación como desde un punto de vista ambiental. Se pondera que recoge muchas de las propuestas de ordenación ya planteadas en las alternativas anteriores, si bien dotándolas de los mecanismos urbanísticos precisos para llevarlas a cabo con seguridad jurídica. Propone múltiples espacios libres. Esta alternativa permite, asimismo, la consecución de los objetivos urbanísticos mediante, según se justifica en el estudio ambiental estratégico, una figura de ordenación estructural y pormenorizada para el centro histórico, donde se

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

identifican y desarrollan las áreas de reforma interior, así como sistemas generales y otros espacios públicos de interés.

5.- VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 26 de abril de 2021. De acuerdo con las mismas se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras durante las fases de planificación y de construcción y funcionamiento y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de especial relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones en el contenido del estudio ambiental estratégico:

En relación con los espacios naturales protegidos

En el apartado 4.4 del documento de alcance emitido el 24 de agosto de 2021 se resaltó que en el ámbito de actuación se emplaza la ZEC ES6170034 Río Guadalquivir y el Monumento Natural Tajo de Ronda. El primero de ellos, declarado mediante el decreto 4/2015, de 13 de enero, tiene establecidos en dicho cuerpo normativo sus límites, lo que se publicó en el BOJA número 52 del año 2015. El Monumento Natural Tajo de Ronda, por su parte, declarado como tal mediante el decreto 456/2019, de 23 de abril, se extiende por el ámbito que se delimita en el anexo II del citado decreto y conforme a la cartografía contenida en el anexo III del mismo.

El documento de alcance pone de manifiesto que en la cartografía aportada con el documento inicial estratégico no figuraba esta delimitación, lo que debería subsanarse en la versión posterior del instrumento de ordenación y su estudio ambiental estratégico que se presentasen junto con la solicitud de la declaración ambiental estratégica. Y así se ha hecho, en tanto la cartografía de los ámbitos de la ZEC Río Guadalquivir y del Monumento Natural Tajo de Ronda figuran en el plano de ordenación *OE.OE ESTRUCTURA GENERAL*.

Se apuntó en el documento de alcance que ha de atenderse al plan de gestión de la ZEC ES6170034 Río Guadalquivir, aprobado mediante orden de 18 de marzo de 2015, particularmente a su objetivo consistente en alcanzar y mantener un grado de conservación adecuado del ecosistema fluvial. Éste se conforma, según consta en el plan de gestión del espacio natural protegido, fundamentalmente por los siguientes hábitats de interés comunitario, a saber: HIC 92D0 galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Serio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*); HIC 92A0 bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*; HIC 91B0 fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*; HIC 6420 prados húmedos mediterráneos. El documento de alcance señaló, en consecuencia, que debía incorporarse al estudio ambiental estratégico el establecimiento de alguna medida de mejora los hábitats de ribera señalados; a este respecto, se ha incluido en el estudio ambiental estratégico un programa de forestación para la conservación y mejora de las fresnedas, olmedas y demás hábitats riparios presentes en el ámbito de actuación. La finalidad última de este programa es incrementar la biomasa y la capacidad de sumidero, si bien entraña una repercusión en cuanto al enriquecimiento de los biotopos riparios presentes en el ámbito de actuación y donde se prevé actuar. Este programa ha de incluir un plan de seguimiento que garantice el éxito de las plantaciones o, en su defecto, la reposición de las mismas para garantizar que alcancen porte adulto y que se produzca, de manera efectiva, el pretendido incremento de la biomasa.

Exige el documento de alcance, lo que se justifica igualmente en su apartado 4.4, que el estudio ambiental estratégico recoja que en el caso de que se proyecte la construcción de puentes, viaductos y en general cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción o de tendidos eléctricos, éstos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

habrán de diseñarse de manera tal que ni sus estribos ni sus apoyos afecten a los cauces fluviales, dejando en sus márgenes una zona libre de cualquier estructura. Y en el documento-resumen de integración de los aspectos ambientales que se ha presentado junto con la solicitud de declaración ambiental estratégica por parte del Ayuntamiento de Ronda – en cumplimiento de lo exigido en el artículo 38.5 d) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental –, se detalla que esta medida se recoge entre las que habrán de tenerse en cuenta en todas las áreas de mejora paisajística, remitiendo a la página 161 del estudio ambiental estratégico. En la misma se justifica la actuación de regeneración paisajística y ambiental en la parte del Tajo comprendida entre los puentes “Puente Nuevo” y “Puente de las Curtidurías o Puente Romano” en que se trata de un entorno de excepcional valor paisajístico; la totalidad del mismo se clasifica como sistema general de espacios libres, y para él se propone poner en valor los elementos patrimoniales existentes, la mejora de la accesibilidad, la rehabilitación de sendas y caminos y la señalización de recorridos, así como la eliminación de elementos discordantes. Nada se indica, pues, acerca de las exigencias antes referidas que establece el documento de alcance. Sin embargo, en la página 166 del estudio ambiental estratégico se abordan las medidas ambientales a tener en cuenta en todas las áreas de mejora paisajística, entre las que se halla la ZEC Río Guadalquivir y el Monumento Natural “Tajo de Ronda”. Entre otras consideraciones, se señala que “en el caso de proyectos de puentes, viaductos y, en general, de cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción y de tendidos eléctricos, se recomendará que se diseñen de tal forma que ni sus estribos ni sus apoyos afecten a los cauces fluviales, dejando en su márgenes una zona libre de cualquier estructura. Así mismo, **se recomendará que se limite, en lo posible**, el empleo de maquinaria pesada en las inmediaciones, la realización de pistas y el tránsito de vehículos, los cruces transversales a los cauces y los drenajes. A su vez, se deberá evitar afectar a las características edáficas y a la estabilidad de los márgenes de los ambientes acuáticos”. Habida cuenta de que se emplea, en el seno de esta medida, una expresión – señalada en negrita unas líneas más arriba; “[...] se recomendará que se limite, en lo posible [...] – que conduce a un cierto grado de ambigüedad en cuanto a que la medida resulte plenamente exigible, toda vez abre la posibilidad de que se aluda, para su incumplimiento, que se trataba de una mera recomendación que resultaría conveniente aplicarse únicamente “en la medida de lo posible”, esta expresión marcada en negrita deberá sustituirse por el siguiente tenor literal, también marcado en negrita:

“[...] Asimismo, **quedará prohibido** el empleo de maquinaria pesada en las inmediaciones, la realización de pistas y el tránsito de vehículos, los cruces transversales a los cauces y los drenajes [...]”.

En esta misma página 166 del estudio ambiental estratégico se añade que “como criterio general, se deberá evitar abrir nuevas vías peatonales, ciclistas o similares que discurran paralelas y próximas a las riberas de los ríos afectados por la declaración ZEC y que faciliten la accesibilidad a zonas sensibles así como la alteración, modificación o destrucción de los hábitats riparios naturales o seminaturales existentes”. Además, se establece que “cualquier actuación programada deberá obligatoriamente evitar cualquier incremento de los vertidos al río Guadalquivir y en su caso tenderá a la disminución o mejora de la calidad del entorno fluvial. Igualmente las actuaciones no afectarán de manera directa al ecosistema fluvial y de ribera así como a la flora y la fauna asociadas a los mismos”.

Se ha incorporado, con todo lo anterior, de manera adecuada algunas de las prohibiciones que expresamente habían de figurar en virtud de lo establecido en el documento de alcance emitido el 24 de agosto de 2021; sin embargo, **han de añadirse también las siguientes limitaciones que también figuraban en el mismo y que no se han incorporado al estudio ambiental estratégico. Se hará con el siguiente tenor literal:**

“Deberán evitarse, en todo caso, las siguientes actuaciones por constituir amenazas para las prioridades de conservación destacadas en el plan de gestión de la ZEC Río Guadalquivir:

- La cría de animales en instalaciones ganaderas intensivas, por el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La agricultura, particularmente la explotación de cultivos hasta las proximidades de la ribera.
- Las industrias agroalimentarias, pues pueden ser fuente de contaminación de las aguas.
- Las captaciones de agua para abastecimiento de la población de las distintas urbanizaciones y poblaciones, pues ocasiona una disminución del caudal del río, alterando la dinámica hidrológica natural y una sobreexplotación de los acuíferos.”

El documento de alcance emitido el 24 de agosto de 2021 recoge, también, que de manera específica había de abordarse en el estudio ambiental estratégico la importancia que ostenta la ZEC Río Guadalquivir para la conservación de la nutria (*Lutra lutra*), prestándose particular atención a la incidencia que en la misma podría tener la contaminación, destrucción o transformación de las riberas; y la disminución de las poblaciones de peces y cangrejos que constituyen su alimento, por otra.

El estudio ambiental estratégico presentado no ha incorporado ningún pronunciamiento expreso acerca de la nutria. Sin embargo, sí se ha incidido, como se ha expuesto en los párrafos precedentes, en la obligatoriedad de que toda actuación que se acometa respete el curso de agua, sin alterar el cauce ni la vegetación riparia. Se prevé la obligación de implementar, como se ha señalado en la página 166 del estudio ambiental estratégico, bajo la consideración de “objetivo prioritario”, un programa de forestación para la conservación y mejora de las fresnedas, olmedas y demás hábitats riparios presentes en el ámbito, con el fin de incrementar la biomasa y la capacidad de sumidero. Aunque en el estudio ambiental estratégico no se justifica la conveniencia de esta medida con la conservación de la población de nutria, es preciso subrayar que esto entraña, de manera indirecta, una estabilización mayor del curso de agua, así como un enriquecimiento del entorno en cuanto a cobijo para los ejemplares de dicho taxón animal. La estabilización del curso de agua, y su protección frente a procesos erosivos, de colmatación del cauce y de arrastre de sedimentos en determinados períodos, ha de repercutir necesariamente en una mejor calidad de las aguas, y por ende, resultar beneficiosa para los peces de los que se alimenta la nutria en general, y de la boga del Guadiana (*Chondrostoma toxostoma*) y el cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*) en particular. Si bien el estudio ambiental estratégico no se pronuncia tampoco acerca de la conservación de las condiciones ambientales más convenientes para sendos taxones, ni para la especie de odonato *Oxygralla curtipalpi* – que figura como vulnerable en el Catálogo Español de especies silvestres amenazadas, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero –, la realidad es que sí se han incluido medidas que favorecen la preservación de sus poblaciones, tales como las antes citadas en relación con evitarse el empleo de maquinaria pesada, la apertura de pistas y el tránsito de vehículos, o evitar las actuaciones que favorezcan la accesibilidad a las zonas sensibles en términos biológicos – zonas riparias y cauce –. Al añadirse, como se exige en esta declaración ambiental estratégica, la incorporación de otras medidas ya señaladas en el documento de alcance, como la prohibición de cría de animales en instalaciones ganaderas intensivas – por el riesgo de contaminación de las aguas –, como la explotación de cultivos en las proximidades de las riberas, como el establecimiento de industrias agroalimentarias o como el establecimiento de senderos, pistas y carriles, entre otras.

En relación con los residuos

En la página 17 del estudio ambiental estratégico, dentro del apartado I.1 relativo a la incidencia del instrumento de ordenación en los planes sectoriales, se aborda, entre otras cosas, cómo se adecúa la innovación al plan de prevención y gestión de residuos peligrosos 2012-2020. En dicho análisis se realiza una mención a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, si bien ha de corregirse la misma dado que dicho cuerpo legal se encuentra derogado por la entrada en vigor de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Idéntica situación se da en la página 110 del estudio ambiental estratégico, donde en el apartado II.3 se

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

lleva a cabo el análisis de riesgos y afecciones por suelos contaminados. Más acuciante es el error que se detecta en la página 240 del estudio ambiental estratégico, en el apartado IV.3 sobre las medidas derivadas de la normativa sectorial; figura en aquella una mención a la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, derogada en 2011 por la entrada en vigor de la ley 22/2011, la cual a su vez también fue derogada, como se ha indicado anteriormente, por la entrada en vigor de la antes citada ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por consiguiente, **habrán de sustituirse todas las alusiones – tres, una en la página 17, otra en la página 110 y otra en la página 240 – que figuran en el estudio ambiental estratégico a normativa en materia de residuos desfasada, debiéndose actualizar la legislación derogada que se menciona por la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, que se encuentra en vigor desde el 10 de abril de 2022.

Dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El documento de alcance emitido el 24 de agosto de 2021 recoge que el Ayuntamiento de Ronda debería recabar, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, de conformidad con lo recogido en el artículo 42 de la ley de aguas de Andalucía, así como en función de lo indicado en el artículo 32.1 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía. Se acredita en la documentación aportada junto con la solicitud de la declaración ambiental estratégica que el Ayuntamiento de Ronda recabó dicho informe del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, obteniendo e incorporando al expediente respuesta del mismo con fecha 7 de marzo de 2023.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Ronda ha de formular solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística informe sectorial vinculante, estándose en la materia a lo que en el mismo se señale acerca de las posibles afecciones al dominio público hidráulico, a las zonas de policía y servidumbre; acerca de los potenciales impactos en el estado de conservación de las masas de agua superficiales y subterráneas; acerca de los riesgos por inundabilidad; acerca de los recursos hídricos disponibles; y acerca de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Vías pecuarias

En el apartado 4.7 del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial se señaló que la inclusión cartográfica que se ha llevado a cabo en la documentación inicialmente aportada es correcta, contemplándose el mantenimiento de su condición de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, si bien figura una mención errónea en las páginas 26 y 70 del documento inicial estratégico a la Cañada Real Villares-Guardia, que no pertenece al término municipal de Ronda y que, por ende, ha de suprimirse del estudio ambiental estratégico, cosa que se ha hecho, al no figurar en el mismo referencia alguna a dicha vía pecuaria.

En todo caso el Ayuntamiento de Ronda, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística deberá recabar, en virtud del artículo 32.1.4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el correspondiente informe sectorial en la materia, estándose a lo que en el mismo se determine.

En relación con la protección del patrimonio histórico-cultural

El documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 24 de agosto de 2021 determinó, en su apartado 4.5, que el estudio ambiental estratégico deberá contener, recopilada, la información existente acerca del patrimonio histórico del Conjunto Histórico de Ronda a efectos de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dotarlo de protección y regular la intervención en el mismo. Se han de incluir todos los bienes de interés cultural (BICs) existentes, los bienes de catalogación general del patrimonio histórico andaluz y los bienes incluidos en el inventario de bienes reconocidos del patrimonio histórico andaluz. Asimismo, se apuntó que todo el Conjunto Histórico habrá de quedar cautelado arqueológicamente, por lo que las zonas que actualmente se encuentren fuera de la zonificación establecida por la carta arqueológica de Ronda ha de someterse a una actividad arqueológica preventiva de control de movimiento de tierras, de la que en función de sus resultados, podrá derivarse otra actividad arqueológica que deberá autorizar, en todo caso, la Delegación Territorial con competencias en patrimonio histórico y cultural.

Con fecha 5 de abril de 2023 la Dirección General de Patrimonio Histórico emitió el correspondiente informe en materia de patrimonio histórico, recabado por el Ayuntamiento de Ronda, e incorporado para su toma en consideración en el procedimiento urbanístico de la innovación.

En todo caso, el Ayuntamiento de Ronda, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística habrá de recabar, en aplicación del artículo 32.1.4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el correspondiente informe sectorial en la materia, estándose a lo que en el mismo se determine.

Ordenación territorial

Con fecha 4 de febrero de 2021 se emite informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, que se incorporó y tuvo en consideración para redactar el documento de alcance emitido el 24 de agosto de 2021. Se recoge en el mismo que la innovación propuesta no entraña repercusión en el sistema de asentamientos, al no contemplar la clasificación de nuevos suelos urbanizables ni incorporar asentamientos preexistentes en suelo no urbanizables, no existiendo, por consiguiente, crecimiento urbanístico a efectos de lo establecido en la norma 45 del plan de ordenación territorial de Andalucía. La innovación analiza la movilidad del ámbito, priorizando los movimientos peatonales; se estima que las medidas contempladas – fundamentalmente de reubicación de los espacios de estacionamiento de vehículos – no ostentan ninguna repercusión territorial.

Con fecha 7 de marzo de 2023 la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga emitió el correspondiente informe de incidencia territorial, que se incorporó por el Ayuntamiento de Ronda al procedimiento urbanístico para su toma en consideración.

En todo caso, el Ayuntamiento de Ronda, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística habrá de recabar, en aplicación del artículo 32.1.4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el correspondiente informe sectorial en la materia, estándose a lo que en el mismo se determine.

Afecciones paisajísticas

El estudio ambiental estratégico recoge unos objetivos de mejora paisajística entre los que se encuentra la adecuación a la definición formal dada por las características del paisaje general y del núcleo inserto en el mismo, que constituye el Conjunto Histórico. Se propone el tratamiento y mejora de las condiciones paisajísticas de borde y de percepción del conjunto, así como el establecimiento de medidas para la protección de los valores paisajísticos existentes y sus componentes visuales, además de la descontaminación visual del Conjunto Histórico, tanto de elementos en espacios públicos como en edificios o parcelas privadas. Asimismo, se propone la recuperación funcional de los caminos históricos en zonas de interés paisajístico y la recuperación ambiental del río Guadalquivir y sus afluentes.

Se proponen 4 áreas de mejora paisajística, cuyos objetivos son, según se indica en el estudio ambiental estratégico, la regeneración paisajística y ambiental, la mejora de elementos discordantes, la realización de un programa de forestación para el incremento de la biomasa y de la capacidad de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sumidero. Para conseguir estos objetivos se prevé la redacción y tramitación de los planes especiales que se estimen precisos. En los mismos deberá asegurarse la protección íntegra del patrimonio natural y el cumplimiento de la legislación sectorial de protección ambiental.

Factores climáticos

El documento de alcance emitido el 24 de agosto de 2021 alude a la vigencia de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que entró en vigor el 15 de enero de 2019. Resulta, por ende, preciso que, tal como se exige en el artículo 19.2 c) de dicho cuerpo legal, quede justificada la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima, actualmente en vigor, y aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

En su página 207 y siguientes, el estudio ambiental estratégico dedica su apartado III.5 a abordar la incidencia de la innovación en materia de cambio climático. Se detalla en el mismo que en suelo urbanizable se han de implementar una batería de medidas encaminadas a mejorar la habitabilidad urbana, tales como la obligatoriedad de diseñar una correcta transición en el borde urbano, en la implantación de arbolado, el fomento de la construcción bioclimática y las energías renovables, así como la minimización de los espacios pavimentados. Ha de reseñarse, como aspecto negativo, que el término “fomento de la construcción bioclimática y las energías renovables” resulta ambiguo jurídicamente, al no definirse unos mínimos exigibles a dicho fomento, lo que puede abocar la medida a que quede en una mera declaración de buenas intenciones que jamás se lleve a la práctica.

En suelo urbano, donde se propone la mayor parte de las actuaciones, se proponen siete actuaciones aisladas encaminadas a la consecución de objetivos tales como apertura de nuevos viales, reurbanización y mejora del espacio público, mejora de las condiciones de accesibilidad y mejora de la movilidad urbana, prestando especial atención a la movilidad peatonal. Estas medidas han de repercutir, necesariamente, durante la fase de funcionamiento, a una disminución en la emisión de gases de efecto invernadero derivado del tráfico rodado. Se puede considerar, pues, que se da así cumplimiento adecuado a la exigencia contenida en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre.

En las páginas 223 y 224 del estudio ambiental estratégico, abordando el consumo de energías renovables, se hacen varias menciones equivocadas al término municipal de Valdepeñas de Jaén, que han de retirarse.

Como se ha indicado en el apartado de esta declaración ambiental estratégica dedicado a los espacios naturales protegidos, se ha propuesto en la página 166 del estudio ambiental estratégico, como objetivo prioritario, la realización de un programa de forestación para la conservación y mejora de las fresnedas, olmedas y demás hábitats riparios presentes en el ámbito, con el fin de incrementar la biomasa y la capacidad de sumidero, apuntándose que ha de acompañarse de un plan de seguimiento que garantice el éxito de las plantaciones. Asimismo, se establecen determinadas medidas para las áreas de reforma interior, señalándose en diversos casos que las correspondientes zonas ajardinadas habrán de considerar, entre otros aspectos, su idoneidad en cuanto a capacidad de adaptación al cambio climático.

Queda, pues, con todo lo expuesto, suficientemente justificada, tal como se exige en el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, la coherencia del instrumento de ordenación urbanística propuesto con el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, formula la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, la modificación del planeamiento general de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda, siempre que se dé cumplimiento a las medidas preventivas, correctoras y protectoras, y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5 “valoración ambiental de la propuesta”:

- a).- Se modificará la página 166 del estudio ambiental estratégico, donde se abordan las medidas ambientales a tener en cuenta en todas las áreas de mejora paisajística, entre las que se halla la ZEC Río Guadalevín y el Monumento Natural “Tajo de Ronda”. Concretamente, se sustituirán las expresiones que se incluyen en negrita dentro del siguiente entrecomillado: “[...] en el caso de proyectos de puentes, viaductos y, en general, de cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción y de tendidos eléctricos, **se recomendará que se diseñen de tal forma que ni sus estribos ni sus apoyos afecten a los cauces fluviales, dejando** en sus márgenes una zona libre de cualquier estructura. Así mismo, **se recomendará que se limite, en lo posible,** el empleo de maquinaria pesada [...]”. de recogerse y pormenorizarse en el plan especial de obligada redacción que regule el establecimiento concreto de la actividad”, por estas otras expresiones, que para su fácil identificación también se reproducen en negrita: “[...] en el caso de proyectos de puentes, viaductos y, en general, de cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción y de tendidos eléctricos, **se evitarán diseños en los que sus estribos o sus apoyos afecten a los cauces fluviales, debiéndose dejar** en sus márgenes una zona libre de cualquier estructura. Asimismo, **quedará prohibido** el empleo de maquinaria pesada [...]”. +
- b).- Se añadirán en el estudio ambiental estratégico las siguientes limitaciones, que había indicado el documento de alcance emitido el 24 de agosto de 2021, pero que no figuran en la documentación aportada junto a la solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica, a saber:
- “Deberán evitarse, en todo caso, las siguientes actuaciones por constituir amenazas para las prioridades de conservación destacadas en el plan de gestión de la ZEC Río Guadalevín:
- La cría de animales en instalaciones ganaderas intensivas, por el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
 - La agricultura, particularmente la explotación de cultivos hasta las proximidades de la ribera.
 - Las industrias agroalimentarias, pues pueden ser fuente de contaminación de las aguas.
 - Las captaciones de agua para abastecimiento de la población de las distintas urbanizaciones y poblaciones, pues ocasiona una disminución del caudal del río, alterando la dinámica hidrológica natural y una sobreexplotación de los acuíferos”.
- c).- Se corregirá el estudio ambiental estratégico en sus páginas 17 y 110, donde se hace una alusión a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y en su página 240, en la que figura una mención a la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, por hallarse ambas derogadas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Estas menciones a ambas leyes, así como cualquier otra que exista a las mismas en el instrumento de ordenación o en cualquier otro documento que componga el expediente, deberá sustituirse por una mención a la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- d).- Se corregirá el estudio ambiental estratégico en sus páginas 223 y 224, retirándose las menciones equivocadas que figuran en la misma.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en el planeamiento urbanístico que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

El Ayuntamiento de Ronda, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la ley 7/2007, de 9 de julio.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede recursos administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE RONDA CON CONTENIDO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE RONDA

La innovación del PGOU de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda tiene por objeto dotar al ámbito de actuación de un régimen de planeamiento preciso, que establezca su ordenación estructural y pormenorizada, y que se encuentre encaminado a su protección, recuperación y conservación conforme a las exigencias que para esta figura se prevé en la legislación urbanística. Los objetivos concretos de la innovación son acometer la delimitación del ámbito de actuación, identificar el suelo urbano no consolidado, identificar los sistemas generales y llevar a cabo una revisión y un ajuste del suelo no urbanizable de especial protección.

Descripción de la actuación

En suelo no urbanizable se categorizan diferentes clases de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (DPH, BIC en SNU, Monumento Natural Tajo de Ronda, ZEC Río Guadalevín y Reserva de la Biosfera). También hay suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística, en virtud del plan especial de protección del medio físico (Paisajes Singulares PS-3 Tajo de Ronda). Se proponen cuatro áreas de mejora paisajística en esta clase de suelo, cuyos objetivos son la regeneración paisajística y ambiental, la mejora de la accesibilidad, la rehabilitación de sendas y la eliminación de elementos discordantes, además de la ejecución de un programa de forestación para incrementar la biomasa y, con ella, la capacidad de sumidero del ámbito. La consecución de estos objetivos precisará de los planes especiales que resulten necesarios.

En suelo urbanizable existe un solo sector, de categoría sectorizado y de uso residencial, que se emplaza en el límite este del Conjunto Histórico de Ronda. En este sector se emplazará el sistema general de equipamientos que albergará el futuro centro de recepción de visitantes.

En suelo urbano es donde se plantea la mayor parte de las actuaciones; 7 actuaciones aisladas (encaminadas a la apertura de nuevos viales, a la reurbanización y mejora del espacio público, a la mejora de las condiciones de accesibilidad, prestando particular atención a la movilidad peatonal). Se proponen 8 áreas de mejora urbana, consistentes en intervenciones públicas en ámbitos de especial relevancia para la ciudad. Éstas se concretan en la recuperación del Paseo de los Ingleses, en la mejora de la Plaza del Socorro, en la mejora del eje vertebrador del Conjunto Histórico priorizando su uso peatonal, en la mejora de varios espacios públicos urbanos como los que se hallan junto a la Puerta de Almocábar o en la plaza Ruedo Alameda. Se propone, asimismo, un gran área de rehabilitación integrada en el barrio de Padre Jesús para su regeneración urbana, y una actuación singular para que la casa del Rey Moro y su jardín pasen a ser sistema general de dotaciones de uso cultural.

En suelo urbano se plantea una serie de áreas homogéneas de incremento de aprovechamiento en aras a obtener cesiones de terrenos que ahora son privados y que pasarán a disposición públicas de la ciudad, lo que obligará a categorizarlos como suelo urbano no consolidado. Esto será en el Convento Madre de Dios, la casa Jalifa o el Castillo del Laurel, todos ellos edificios históricos de alto valor patrimonial y en desuso. Se propone para ellos un cambio del uso a turístico/terciario, con el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

consecuente incremento en el aprovechamiento, como se ha expuesto, y la cesión de dotaciones aparejada. La residencia-hogar Parra Grossi y el colegio Juan de Rosa ponen a disposición pública el tramo correspondiente, en cada parcela, al paseo de los ingleses, como sistema general de espacios libres, lo que se hace a cambio de un aumento de edificabilidad como compensación a la cesión, que permitirá la ampliación de sendas instituciones de carácter asistencial y educativo respectivamente.

Se establecen unos sistemas generales de espacios libres como el de los jardines y paseos de la Cornisa del Tajo – compuesto por siete espacios diferenciados e identificados en la planimetría de la innovación, la mayor parte de los cuales son ya sistemas generales existentes, salvo la ampliación del Paseo de los Ingleses, que se llevará a cabo en terrenos que actualmente son de titularidad privada –, Plaza de España, la plaza Duquesa de Parcent y la plaza Ruedo Alameda. También se establecen unos sistemas generales de áreas arqueológicas, vinculados al patrimonio histórico, y sistemas generales en suelos no urbanizable, previstos en la ladera oeste del Tajo. Se contemplan los siguientes sistemas generales de equipamientos:

- SGEQ-1.- Casa de la Cultura de Ronda
- SGEQ-2.- Teatro Municipal Vicente Espinel
- SGEQ-3.- Palacio de Congresos de Ronda
- SGEQ-4 Palacio del Mondragón. Museo Municipal
- SGEQ-5 Ayuntamiento de Ronda
- SGEQ-6 Sede de la Delegación de Urbanismo

Además de estos seis sistemas generales, se prevé la obtención de otros dos sistemas generales, siendo el primero de ellos la Casa del Rey Moro y sus jardines. Se trata de un bien patrimonial de primer orden, actualmente de titularidad privada. También se prevé la obtención de los terrenos incluidos en el sector SUS-S-01 de suelo urbanizable y propuestos como sistema general de equipamientos, con destino a Centro de Recepción de Visitantes.

En cuanto a los sistemas generales de comunicaciones, pese a que no se incluye ningún sistema general de comunicaciones, hay algunos viales en el Conjunto Histórico de Ronda que desempeñan la función de ejes estructurantes de la movilidad de la ciudad, como es el caso del eje conformado por las calles Virgen de la Paz y Armiñán.

Emplazamiento y ámbito de la actuación

Se ha adoptado, para establecer el ámbito de actuación de la innovación que se evalúa, el límite definido en el decreto 199/2001, de 4 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural la ampliación del Conjunto Histórico de Ronda (Málaga)”, publicado en el BOJA de 29 de septiembre de 2001, así como aquellas parcelas incluidas en el plan especial de reforma interior (PERI-1) delimitado en el planeamiento general vigente, que se emplacen fuera del Conjunto Histórico de Ronda.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico de la innovación del PGOU de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda establece, en su apartado II.3, como principales riesgos, los derivados de los procesos naturales – riesgos de inundación, riesgo sísmico –, las afecciones territoriales a las determinaciones del plan especial de protección del medio físico, la afección atmosférica, la afección lumínica, la afección acústica, la afección por suelos contaminados y la afección por residuos. Se recoge, asimismo, en el apartado III del estudio ambiental estratégico una identificación y valoración de impactos, tanto en suelo no urbanizable, como en suelo urbanizable, así como en el suelo urbano. Se señalan, como factores susceptibles de resultar impactados, las vías pecuarias, el dominio público hidráulico, el Monumento Natural Tajo de Ronda, la ZEC ES6170034 “Río Guadalquivir”, determinados hábitats de interés comunitario y las determinaciones del plan especial de protección del medio físico, y se establecen una serie de áreas de mejora paisajística en el suelo no urbanizable, con una batería de medidas ambientales a tener en cuenta en las mismas. Se valora igualmente la protección del suelo urbano, para el que se señalan unas áreas homogéneas de actuación singular en las que se establecen unas determinaciones de ordenación de carácter estructural, y unas áreas de reforma interior ordenada, también con sus determinaciones de ordenación de carácter estructural. En el apartado III.5 se aborda la incidencia de la innovación en materia de cambio climático.

En el apartado I.4 se acomete una valoración de las alternativas de ordenación y justificación de la que se selecciona. A tal efecto, se incorpora a una tabla la puntuación – con un valor de +1, 0 ó -1 – de cada una de las alternativas en relación con los aspectos siguientes:

- Delimitación del ámbito del documento
- Identificación del suelo urbano no consolidado del Conjunto Histórico de Ronda
- Identificación y categorías de los Sistemas Generales
- Revisión y ajuste del suelo no urbanizable de especial protección
- Objetivos de reforma interior
- Objetivos de mejora urbana
- Catalogación de los elementos a proteger
- Integrar el patrimonio histórico en la gestión urbana general
- General ordenanzas de edificación y urbanización
- Generar una normativa de intervención clara y rigurosa
- Mantenimiento de las características generales de la trama urbana
- Mantenimiento de las características del paisaje general y del núcleo inserto en el mismo
- Conseguir una tramitación del documento lo más rápida y eficaz posible
- Objetivos de coordinación entre administraciones
- Objetivos de pedagogía urbanística
- Objetivos de participación ciudadana
- Objetivos de consenso social
- Objetivos de viabilidad económica
- Adecuación de las determinaciones de la innovación del PGOU al nuevo plan municipal de calidad turística

En el cumplimiento de estos objetivos, la alternativa segunda es la que obtiene un resultado más alto, y por consiguiente, la que resulta seleccionada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se establecen, por otra parte, en el apartado IV del estudio ambiental estratégico, unas prescripciones de protección y corrección ambiental encaminadas a anular, atenuar, evitar, invertir o corregir los efectos negativos que las acciones derivadas de la actuación hayan de producir en el medio ambiente, así como un conjunto de medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO III.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES DE ÍNDOLE AMBIENTAL Y RESPUESTA A LAS MISMAS

Según figura en el certificado de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Ronda que se aporta el 9 de agosto de 2023 tras el requerimiento de subsanación emitido por el servicio de protección ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga con fecha 2 de agosto de 2023, y en cumplimiento de lo exigido en el artículo 38.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, son 72 las alegaciones presentadas en relación con la innovación del PGOU de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda, sea durante el período de información pública de la aprobación inicial del instrumento de ordenación y del estudio ambiental estratégico, o sea fuera del mismo. De estas alegaciones, y analizado el contenido de las mismas por esta Delegación Territorial, ocho aducen cuestiones ambientales, que se responde a continuación:

- En la alegación número 6, presentada por doña M.J.M.C. se apunta que la alegante, pese a haber recibido informe negativo por parte de Patrimonio Cultural de Málaga, desea instalar placas fotovoltaicas en el patio interior de la vivienda sita en C/Real de Ronda, para lo que aduce que no se provocaría impacto visual ninguno en el Conjunto Histórico, ya que, al tratarse de un patio interior, no resulta visible desde el exterior. Desea, por lo tanto, conocer la regulación normativa contemplada en el documento urbanístico respecto a las energías alternativas.

El Ayuntamiento de Ronda estima favorablemente esta alegación, en tanto en el instrumento de ordenación ya se ha incorporado una propuesta específica para la integración paisajística de las energías alternativas, en coherencia con las necesidades de protección, conservación y puesta en valor del paisaje y del patrimonio histórico existente. Concretamente, y en relación a cualquier propuesta de instalación de placas solares u otras instalaciones de captación de energía solar, se detalla que se estudiará de manera particular por la Comisión Técnica del Plan, que podrá admitirla o no atendiendo a las condiciones específicas de la propuesta, y considerando que se empleen las tecnologías menos agresivas con el entorno (dimensiones, ubicación, texturas, color, brillo...); que los paneles no se emplacen sobre una estructura metálica independiente y con mayor pendiente que la del tejado; que tampoco se pretendan instalar en inmuebles catalogados en el plan – salvo en los niveles 3 y 4, en los que a criterio de la Comisión Técnica se podrán admitir –; se coloquen en lugares secundarios de la edificación o espacios libres de la parcela siempre que no resulten visibles desde ninguna vía o espacio público colindante; se incorpore un estudio de impacto visual que considere los BIC y sus entornos, así como los miradores y principales puntos de vista de la ciudad. En todo caso, la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan podrá elaborar una ordenanza para establecer condiciones más específicas y adaptadas a los avances tecnológicos que surjan en este campo, debiendo contar con la aprobación de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En tanto no se deleguen las competencias en el Ayuntamiento de Ronda, la instalación de paneles fotovoltaicos habrán de ser informados por dicha Consejería.

Expuesta la respuesta a esta alegación por parte del Ayuntamiento de Ronda, y en relación a los aspectos ambientales, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, como órgano ambiental, ha de poner en consideración lo conveniente de promover la instalación de paneles solares o de cualquier otra instalación de captación de energía solar para proveer de energía las edificaciones del ámbito de actuación de la innovación del PGOU de Ronda con

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda. Tanto es así que en el apartado III.e del estudio ambiental estratégico se cita, como medida a implementar, el “fomento de las energías renovables”, lo que en el apartado de esta declaración ambiental estratégica relativo al análisis de los factores climáticos se valora como adecuado, si bien ambiguo, al no establecerse una obligación concreta ni unos mínimos específicos que resulten exigibles jurídicamente. No obstante, la implantación de placas solares que se propone en la alegación número 6 se ajusta a la propuesta de fomento de las energías renovables que, como se indica, el propio estudio ambiental estratégico incluye como medida, y casa con la exigencia contemplada en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, donde se señala que los planes con incidencia en materia de cambio climático y transición energética – como es el caso en virtud de lo expuesto en el artículo de dicho cuerpo legal – incluirán las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo. La instalación de paneles fotovoltaicos, aun cuando sea de una manera discreta, contribuye a reducir la emisión de gases de efecto invernadero derivados del consumo energético del hogar que los implante, de manera tal que se adecúa a lo recogido en el citado precepto legal, así como en el programa de mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

Se aduce en la alegación presentada, por otra parte, que la instalación de las placas fotovoltaicas se pretende llevar a cabo en el interior de la vivienda, con lo que se defiende que no se causaría ningún impacto visual en el Conjunto Histórico al no resultar visible desde el exterior. A este respecto, es conveniente poner en valor que los indicadores de riqueza, naturalidad y diversidad paisajística resultan determinantes a la hora de seguir la evolución de los paisajes de Andalucía, y se fundamentan en las unidades fisionómicas – caracterizadas en función de las distintas texturas, estructuras visuales y morfología estructural – establecidas por el mapa del paisaje de Andalucía. La riqueza paisajística alude al número de tipos distintos de unidades fisionómicas presentes en un determinado ámbito; el índice de diversidad paisajística combina la riqueza de unidades fisionómicas y su distribución territorial, representando, por lo tanto, la heterogeneidad de un paisaje; el índice de naturalidad mide la proporción que tienen las unidades fisionómicas de tipo natural en relación a la superficie total del ámbito. Es preciso subrayar que la implantación de paneles solares en un patio interior, donde no puede ser visto desde los espacios de tránsito público, no entraña ninguna merma ni en la riqueza paisajística, ni en la diversidad, ni en la naturalidad del paisaje del ámbito de actuación, siendo por lo tanto nulo el impacto que en este aspecto entraña lo que pretende instalarse según se indica en la alegación.

- En la alegación 8, presentada por don J.A.P.U.S. se señala, en su punto octavo, que el instrumento de ordenación urbanística no debería limitar la instalación de piscinas o placas solares en cubierta, tal como hace en la página 8 del anexo 1 (sobre la descontaminación visual), al suponer una limitación del derecho a la propiedad privada garantizado en el artículo 33 de la Constitución Española, siendo además contrario a los objetivos de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tal como hiciera en la alegación anterior, el Ayuntamiento de Ronda responde a este punto octavo de la alegación número 8 señalando que cualquier propuesta de instalación de placas solares se estudiará con carácter individualizado por la Comisión Técnica del Plan, que las podrá admitir o no en función de las condiciones particulares de la propuesta. Por su parte, el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico determina que la presencia de piscinas en cubierta no

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

resulta adecuada, y que las excepciones que se habían previsto en la innovación en el documento de aprobación inicial no resultaban procedentes, con lo que se mantiene su prohibición.

En cuestiones estrictamente ambientales, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como órgano ambiental, contempla la instalación de paneles fotovoltaicos como adecuada y conveniente, en coherencia con lo contemplado en el apartado III.e del estudio ambiental estratégico, con la exigencia recogida en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, y con los objetivos del programa de mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre. No ocurre lo mismo con la implantación de piscinas en cubierta, que en términos de incidencia en el cambio climático y de empleo de recursos hídricos cabe informar de manera desfavorable.

Por otra parte, y atendiendo a las posibles afecciones en materia de paisaje, tanto la implantación de paneles fotovoltaicos como de piscinas en cubierta habrán de atender a que no mermen la cohesión del paisaje urbano del ámbito de actuación; siendo el objeto de la innovación evaluada, justamente, la protección del Conjunto Histórico de Ronda, la incorporación de dos tipos de elementos – placas solares y piscinas – que carecen de coherencia con la tipología urbana tradicional que pretende protegerse –, entrañaría una discordancia que implicaría una manifiesta afección paisajística – si bien únicamente en caso de que resultasen visibles desde espacios de tránsito público –, tanto más cuanto mayor exposición tuviese por su emplazamiento, y tanto más, asimismo, cuanto mayor valor tradicional ostentase la edificación – o sus inmediaciones – donde se pretendieren implantar los citados elementos cuyos colores, texturas, brillos, formas y materiales contrastan sobremanera con los que conforman la arquitectura tradicional del municipio.

- La alegación número 13, presentada por don M.P.T., en su punto segundo, solicita que se dejen de considerar las placas solares como elementos discordantes dentro del Conjunto Histórico, pasando a considerarse implícitamente necesarios como las antenas de televisión, equiparándose el derecho a instalar las primeras como el que existe para la colocación de estas últimas. Se solicita, asimismo, se incluyan en el artículo 6.5.0 del PGOU/CH algunas especificaciones que minimicen el efecto de las placas solares en las vistas panorámicas, y que se agilicen los trámites y ayuden a la Comisión Técnica a puntualizar las condiciones de instalación, particularmente a establecer una carta de colores y texturas de las placas solares, a establecer la necesidad de mimetización entre el color de la cubierta y el color de la placa; a establecer una clasificación del tipo de instalaciones; y que el informe de impacto visual quede reservado a la obra nueva, a edificios de varias viviendas y de equipamiento; y a establecer que la Comisión pueda indicar modificaciones y limitaciones en la instalación, pero no a denegarlos en los casos de viviendas unifamiliares o edificios de varias viviendas.

El Ayuntamiento de Ronda da respuesta al punto segundo de esta alegación aduciendo que se estima en tanto el plan ya incorpora una propuesta específica para las energías alternativas, para su instalación con criterios de integración paisajística, y en coherencia con las necesidades de protección, conservación y puesta en valor del paisaje y del patrimonio histórico existente. En dicho sentido, los paneles fotovoltaicos que se ajusten a la normativa no se considerarán elementos discordantes. Se apunta, asimismo, que conforme al artículo 6.50 del capítulo II del título VI, cualquier propuesta de instalación se estudiará con carácter individualizado por la Comisión Técnica del Plan, que las podrá admitir o no en función de las condiciones particulares de la propuesta y teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el citado artículo. Se han revisado, además, las placas solares ya existentes

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que se habían identificado en el documento de aprobación inicial como discordantes, eliminando como tales las infraestructuras de escaso impacto visual.

En cuestiones estrictamente ambientales, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como órgano ambiental, contempla la instalación de paneles fotovoltaicos como adecuada y conveniente, en coherencia con lo contemplado en el apartado III.e del estudio ambiental estratégico, con la exigencia recogida en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, y con los objetivos del programa de mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

Por otra parte, y atendiendo a las posibles afecciones en materia de paisaje, la implantación de paneles fotovoltaicos habrá de atender a que no mermen la cohesión del paisaje urbano del ámbito de actuación; siendo el objeto de la innovación evaluada, justamente, la protección del Conjunto Histórico de Ronda, la incorporación de estos elementos – que carecen de coherencia con la tipología urbana tradicional que pretende protegerse –, entrañaría una discordancia que implicaría una manifiesta afección paisajística en caso de que resultase visible desde espacios de tránsito público, tanto más cuanto mayor exposición tuviese por su emplazamiento, y tanto más, asimismo, cuanto mayor valor tradicional ostentase la edificación – o sus inmediaciones – donde se pretendieren implantar los citados elementos ajenos a la arquitectura tradicional del municipio.

- La alegación número 27, presentada por la Asociación de Vecinos “La Ciudad”, en su punto 4, señala que no puede impedirse que los ciudadanos residentes en el Conjunto Histórico instalen sin limitaciones paneles fotovoltaicos sobre las cubiertas de sus casas.

El Ayuntamiento de Ronda da respuesta a este punto 4 de la alegación número 27 señalando que se estudiarán las propuestas relativas a energías alternativas, como placas solares, siempre que no entrañen una merma en la protección, conservación y puesta en valor del paisaje y del patrimonio histórico existente. La normativa, en esta línea, ya contempla en su artículo 6.50 la posibilidad de instalar placas solares, siempre que pueda hacerse con criterios de integración paisajística, con la excepción de los edificios catalogados en los niveles I y II.

En cuestiones estrictamente ambientales, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como órgano ambiental, contempla la instalación de paneles fotovoltaicos como adecuada y conveniente, en coherencia con lo contemplado en el apartado III.e del estudio ambiental estratégico, con la exigencia recogida en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, y con los objetivos del programa de mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

Por otra parte, y atendiendo a las posibles afecciones en materia de paisaje, la implantación de paneles fotovoltaicos habrá de atender a que no mermen la cohesión del paisaje urbano del ámbito de actuación; siendo el objeto de la innovación evaluada, justamente, la protección del Conjunto Histórico de Ronda, la incorporación de estos elementos – que carecen de coherencia con la tipología urbana tradicional que pretende protegerse –, entrañaría una discordancia que implicaría una manifiesta afección paisajística en caso de que resultase visible desde espacios de tránsito público, tanto más cuanto mayor exposición tuviese por su emplazamiento, y tanto más, asimismo, cuanto mayor valor

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tradicional ostentase la edificación – o sus inmediaciones – donde se pretendieren implantar los citados elementos ajenos a la arquitectura tradicional del municipio.

Por consiguiente, ha de desestimarse lo alegado, en tanto aunque sí es posible y permisible – y aun conveniente como se expuso en cuanto a su relación con las exigencias en materia de cambio climático – la implantación de paneles solares en las edificaciones del Conjunto Histórico, no lo es como se solicita, sin ningún tipo de limitación, pues ha de valorarse que no incurran en afecciones paisajísticas que contravengan no sólo la legislación ambiental vigente, sino también el objeto mismo de la innovación que se evalúa y que pretende dotar de protección al Conjunto Histórico de Ronda.

- Alegación número 28, presentada por el grupo municipal socialista, en su punto 8, señala que se considera prioritaria la eliminación de especies invasoras y especialmente el ailanto en las cornisas del Tajo, para evitar las graves consecuencias que podría entrañar para el monumento más importante de la ciudad. En su punto 11, por su parte, aduce que ha de modificarse lo regulado en cuanto a la prohibición de instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de inmuebles del Conjunto Histórico, para lo que se propone la integración arquitectónica utilizando materiales como madera, pizarra, piedra, o por ejemplo, teja solar.

El Ayuntamiento de Ronda responde, en alusión al punto 8 del pliego de alegaciones número 28, que se tomará en consideración, aunque la eliminación de especies invasoras queda fuera de las competencias del planeamiento urbanístico.

La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, no obstante, como órgano ambiental, ha de señalar al respecto que el artículo 64.5 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad recoge que “la inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse [...]”. Esto es, cualquier persona, o titular de algún inmueble o finca emplazada en el ámbito de actuación que posea taxones incluidos en dicho Catálogo Español, de Especies Exóticas Invasoras, incurrirá en una prohibición que se encuentra tipificada como infracción en el artículo 80.1 f) de dicho cuerpo legal, y el Ayuntamiento de Ronda, en el marco de sus competencias, podrá ejercer las labores de inspección, policía y dar traslado al órgano ambiental de aquellos hechos que pudieren constituir infracción administrativa. El punto sexto de dicho artículo 64, por su parte, señala que “por parte de las administraciones competentes, se llevará a cabo un seguimiento de las especies exóticas con potencial invasor, en especial de aquellas que han demostrado ese carácter en otros países o regiones [...]”, estén o no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, como se deduce del hecho de que se apunta que se propondrá, “[...] llegado el caso, su inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras”. Por consiguiente, el Ayuntamiento de Ronda, con órgano competente en la jardinería de los espacios libres, deberá velar por la erradicación de todo taxón, incluido o no en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que, siendo alóctona, presente una manifiesta capacidad de propagación e invasión de los ecosistemas autóctonos, a la par que deberá comunicar al órgano ambiental competente de la existencia de ejemplares de alguno de estos taxones cuando tuviese conocimiento de ello en el contexto de cualquier ámbito competencial que no tuviese atribuido, y siempre en el marco del principio de coordinación y colaboración entre administraciones públicas. Se ha de estimar, por lo tanto, la alegación número 28 en su punto octavo.

El Ayuntamiento de Ronda, por su parte, desestima lo alegado en el punto undécimo de la alegación número 28, en cuanto las placas solares no se encuentran prohibidas, sino que, conforme a lo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dispuesto en el artículo 6.50 del capítulo II del título VI, cualquier propuesta de instalación se estudiará con carácter individualizado por la Comisión Técnica del Plan, que la podrá admitir o no en función de las condiciones particulares de la propuesta y teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el citado artículo.

A este respecto, el órgano ambiental, a saber, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, contempla la instalación de paneles fotovoltaicos como adecuada y conveniente, en coherencia con lo contemplado en el apartado III.e del estudio ambiental estratégico, con la exigencia recogida en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, y con los objetivos del programa de mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre. Por otra parte, y atendiendo a las posibles afecciones en materia de paisaje, la implantación de paneles fotovoltaicos habrá de atender a que no mermen la cohesión del paisaje urbano del ámbito de actuación; siendo el objeto de la innovación evaluada, justamente, la protección del Conjunto Histórico de Ronda, la incorporación de estos elementos – que carecen de coherencia con la tipología urbana tradicional que pretende protegerse –, entrañaría una discordancia que implicaría una manifiesta afección paisajística, únicamente en caso de que resultase visible desde espacios de tránsito público, tanto más cuanto mayor exposición tuviese por su emplazamiento, y tanto más, asimismo, cuanto mayor valor tradicional ostentase la edificación – o sus inmediaciones – donde se pretendieren implantar los citados elementos ajenos a la arquitectura tradicional del municipio. Dado que, efectivamente, como señala el Ayuntamiento de Ronda en su respuesta, la instalación de paneles fotovoltaicos en las edificaciones del Conjunto Histórico no se halla prohibida de manera genérica, sino regulada para evitar afecciones paisajísticas, cabe desestimar el punto undécimo de la alegación número 28.

- La alegación número 29, presentada por don P.A.H., propone cinco rutas hacia la sostenibilidad, a saber;

- Ahorros energéticos pasivos, que requerirán obras que habrá de autorizar el Ayuntamiento o la Delegación competente en cultura en Málaga.

- Ahorro energético en la generación de calor/frío; siendo el cambio de calderas con baja eficiencia energética la medida más rauda y efectiva de ahorrar energía.

- Descarbonización del transporte, cambiando combustibles fósiles por energías renovables como la electricidad verde o el biogás.

- Generación de energía renovable, bien establecido un procedimiento ágil al servicio de los propietarios que valore qué tejados permiten paneles, o bien preparando un mapa de tejados aptos para paneles y que proponga a los propietarios soluciones completas incluyendo materiales y servicios para instalarlos.

- Cambio de comportamiento / educación, siendo el Ayuntamiento relevante en cuanto a la promoción de actuaciones sostenibles, mediante campañas de publicidad, creando paquetes de materiales para las escuelas como complemento a la enseñanza, y con campañas publicitarias tanto a los vecinos de Ronda como a los visitantes y las empresas que gestionan el flujo de los turistas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Ayuntamiento de Ronda señala, en alusión a esta alegación número 29, que se proponen distintas medidas para que la ciudad avance hacia la sostenibilidad, que son coherentes con la Agenda Urbana Española, y por tanto, con las propuestas generales del plan.

Esta Delegación Territorial, en su calidad de órgano ambiental, ha de señalar que las propuestas incorporadas en esta alegación número 29 son adecuadas en cuanto a sus pretensiones ambientales, si bien merecen los siguientes comentarios. Los ahorros energéticos pasivos están contemplados en el apartado III.e del estudio ambiental estratégico como medida a implementar, lo que puede encuadrarse entre las medidas tendentes a reducir la emisión de gases de efecto invernadero a que alude el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, así como con los objetivos del programa de mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre. Otro tanto cabe aducir de la descarbonización del transporte, cambiando combustibles fósiles por energías renovables o vehículos eléctricos, o del ahorro energético en la generación de calor y frío mediante una renovación de las calderas. El establecimiento de un procedimiento ágil al servicio de los propietarios que valore qué tejados permiten paneles precisa de la valoración, como el Ayuntamiento señala en su respuesta a otras alegaciones, de cada caso concreto con sus respectivas particularidades, dado que son múltiples los factores que han de ponderarse; tipo de edificación; exposición a la vía pública del emplazamiento concreto; materiales, formas, brillos y texturas de los aparatos a instalarse..., no pudiendo abordarse únicamente mediante un mapa de tejados aptos para la implantación de paneles fotovoltaicos, dado que las características de éstos también ha de analizarse en términos de afecciones paisajísticas. Las campañas de sensibilización que se proponen en materia de promoción de actuaciones sostenibles, por su parte, resultan coherentes con el antes citado Plan Andaluz de Acción por el Clima.

- La alegación número 48, presentada por la Real Maestranza de Caballería de Ronda, recoge en su punto quinto, que no se contempla una adecuada protección del paisaje; el principio de “adecuación al ambiente” constituye un principio general y básico de la ordenación urbanística consagrado en el artículo 20.2 de la legislación del suelo como criterio básico en la utilización del mismo. También la LISTA consagra los criterios de integración paisajística en su artículo 37.3. No se está respetando la Convención de la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la UNESCO en 1972 y ratificada por España en 1982; y entre la normativa europea el Convenio Europeo del Paisaje, del Consejo de Europa de Florencia en el año 2000, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 y en vigor desde el 1 de marzo de 2008. Considera la entidad alegante, además, que no se está cumpliendo tampoco la recomendación no R (95)9, relativa a la conservación de los sitios culturales integrada en las políticas de paisaje, del Consejo de Europa en 1995, ni la estrategia territorial europea (ETE) aprobada en Posdam en 1999, ni los principios directores para el desarrollo territorial sostenible del continente europeo, aprobados en el Consejo de Europa de Hannover en el año 2000.

El Ayuntamiento de Ronda responde al punto quinto de esta alegación número 48 que el documento de la innovación ya contiene diversas propuestas específicas de mejora paisajística en su ámbito, tales como la descontaminación visual en suelo urbano, el establecimiento de áreas de mejora paisajística en el suelo no urbanizable, etcétera. Empero, se señala que se tomará en consideración la observación, por si procede la mejora de las propuestas del plan.

Este órgano ambiental, por su parte, considera, como se ha analizado en el apartado correspondiente, que el instrumento de ordenación urbanística propuesto, así como su estudio ambiental estratégico, abordan de manera correcta la afección en materia paisajística, implementando

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medidas tendentes a reducir tales impactos, así como otras de mejora, siendo, de hecho, objeto de la actuación la protección del Conjunto Histórico de Ronda. El alegante aduce múltiples incumplimientos de convenios, recomendaciones y legislación europea, si bien no fundamenta en qué concretamente incumple la innovación dichos documentos, con lo que, cabe desestimar el pliego de alegaciones en lo referente a esta cuestión de índole medioambiental.

- La alegación número 70, presentada por la Asociación Silvema Serranía de Ronda, aduce las siguientes cuestiones en los puntos que se enumeran y se responden, uno a uno, por el Ayuntamiento de Ronda. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en su calidad de órgano ambiental, por su parte, responde, a continuación, los puntos – enumerados tal como figuran en la alegación número 70 – que hacen alusión a cuestiones de carácter estrictamente ambiental:

4.- El acuerdo plenario se adopta el 27 de diciembre de 2021, estando ya en vigor la LISTA, cuya DT 2a.2 prohíbe las revisiones del planeamiento vigente; y además, el Ayuntamiento ha solicitado de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente la apertura de un procedimiento de EAE en fraude de ley, con el fin de evitar el régimen transitorio de la LISTA, remitiendo a la administración andaluza un borrador cuyo contenido no coincide con lo aprobado inicialmente.

La aprobación inicial de la innovación que se evalúa, efectivamente, tuvo lugar el 27 de diciembre de 2021, con la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ya en vigor. Tal como se aduce, en el punto segundo de su disposición transitoria segunda, se indica que “no será posible iniciar la revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbanística [...] debiendo procederse a su sustitución por los instrumentos que en esta ley se establecen”. No obstante, es preciso subrayar que lo que se evalúa en esta declaración ambiental estratégica es una innovación del planeamiento general del municipio, esto es, una modificación del mismo, en ningún caso una revisión, como se evidencia en lo limitado de su ámbito de actuación, y en el alcance y naturaleza de las determinaciones propuestas. No le es, pues, de aplicación este punto segundo de la disposición transitoria segunda de la ley 7/2021, pero sí la disposición transitoria tercera como ya se mencionó en el cuerpo de esta declaración ambiental estratégica. Por otra parte, resulta lógico que el borrador que se presente con la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no sea idéntico en sus determinaciones al instrumento de ordenación que, posteriormente, y una vez se haya recibido el documento de alcance, se apruebe inicialmente. La única determinación que ha de quedar fijada en esta etapa inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica es el estudio de alternativas que se haya llevado a cabo, pues el documento de alcance sí analiza las alternativas, si bien, incluso en éstas pueden introducirse posteriormente modificaciones siempre que no se alteren de manera fundamental sus estrategias, directrices y determinaciones.

6. 1). - El estudio de alternativas de la ordenación, y la valoración y justificación de la elegida no cumple lo previsto por el art. 38 RPU.

El artículo 38.1 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que el promotor – en el caso de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica es el Ayuntamiento de Ronda – ha de presentar un documento inicial estratégico que incluirá, entre otros contenidos, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Atendiendo a esto, en el documento inicial estratégico se han formulado cuatro alternativas para la modificación, a saber, la alternativa cero o de no intervención; la alternativa 1, que se fundamenta en la ordenación recogida en

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el plan especial de protección y reforma interior cuya aprobación inicial tuvo lugar en junio de 2008; la alternativa 1.1, fundamentada en la ordenación de la alternativa 1 pero incorporando modificaciones como consecuencia del estudio de las alegaciones que se formularon durante el trámite de información pública del plan especial de protección y reforma interior aprobado inicialmente en 2008; y la alternativa 2, finalmente seleccionada, que no consiste en la aprobación de un plan especial, sino de una modificación del planeamiento general al haberse considerado que es el instrumento de ordenación urbanística que mejor contribuirá a la consecución de los objetivos y la agilidad y eficiencia administrativa precisas, a la par que permite acometer una mejor delimitación del ámbito de actuación. Cabe desestimar, pues, este punto de las alegaciones donde se señala que el estudio de alternativas no resulta acorde con lo exigido en la legislación ambiental.

- 11 y 13. - *El estudio ambiental estratégico no cumple con todas las indicaciones estipuladas en el documento de alcance y carece de un estudio de sinergias del impacto de otras actuaciones ahora en tramitación o recientemente aprobadas.*

En el documento de alcance emitido el 24 de agosto de 2021 por esta Delegación Territorial se abordó una serie de consideraciones en distintas materias para la redacción del estudio ambiental estratégico, señalándose de manera expresa cómo éste había de incorporarlas. La presente declaración ambiental estratégica, también emitida por el mismo órgano ambiental, profundiza en cómo el estudio ambiental estratégico ha tenido en cuenta lo señalado en el documento de alcance, no dejándose ningún aspecto por evaluar. La mayor parte de las consideraciones de aquél se han incorporado de manera adecuada al estudio ambiental estratégico, y aquellas cuestiones que, de manera puntual, faltaban en el mismo, se subrayan en la presente declaración ambiental estratégica, cuyo sentido favorable queda condicionado a la corrección de esos aspectos muy concretos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/08/2023	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmKUUQ5AE5CDZGERGELUNRFG4ZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	